

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020.

Ref. 2020-00608.

En vista de los documentos aportados y luego de verificar la demanda monitoria que aquí se estudia, encuentra el despacho que no es procedente avocar el conocimiento de la presente actuación, con base en que de acuerdo a lo establecido por el numeral 5 del artículo 420 del Código General del Proceso, el proceso debe contener la manifestación expresa de que las sumas adeudadas no dependen del cumplimiento de una contraprestación a cargo del deudor, contrario a lo manifestado por el acreedor en su escrito de demanda.

En consecuencia, ante la falta de los requisitos exigidos por el Legislador para librar orden de apremio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el conocimiento del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena devolver las presentes diligencias junto con los anexos pertinentes a la parte actora, déjense las constancias del caso a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: |
|--|
| La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 32 hoy 20-10-2020 |
| La Secretaria, |
| PATRICIA TOVAR GUZMÁN |

RT: